



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 044-2010-GG-OSITRAN

EMPRESA SUPERVISORA : CONSORCIO UNION VIAL
MATERIA : Incumplimiento de obligaciones contractuales

Lima, 31 de mayo de 2010

VISTOS:

El Informe Nº 561-10-GS-OSITRAN, la Carta Nº 247-2010-CONSORCIO UNION VIAL, el Contrato Nº 080-2008-OSITRAN y Nota Nº 609-10-GS-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

- 1.1 OSITRAN, mediante Concurso Público CP-001-2008-OSITRAN, seleccionó a una empresa consultora para que se encargue de realizar la supervisión de las labores de mantenimiento y supervisión de la ejecución de las Obras de Concesión y Mantenimiento del Tramo 1. Puerto San José de Marcona – Urcos, del Corredor Vial interoceánico del Sur, Perú –Brasil.
- 1.2 OSITRAN adjudicó la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2008-OSITRAN al Postor "Consortio Unión Vial". Con fecha 27 de junio de 2008, se suscribió el Contrato Nº 080-2008-OSITRAN entre OSITRAN y dicha empresa, en adelante el Contrato de Supervisión. En la misma fecha, se suscribió la Addenda Nº 01 al referido Contrato.
- 1.3 Mediante el Oficio Nº 1700-10-GS-OSITRAN, el Regulador comunica al Consorcio Unión Vial la aprobación del Informe Mensual Nº 18, correspondiente al período del 25.Feb.10 al 24.Mar.10, emitido en base a la Nota Nº 609-10-GS-OSITRAN.

Con Oficio Nº 1871-10-GS-OSITRAN, se solicita a Consorcio Unión Vial presentar los descargos por los incumplimientos contractuales identificados en la Nota Nº 609-10-GS-OSITRAN, al haber presentado con retraso de 02 días el Informe Mensual Nº 18,



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

así como no haber dispuesto en obra la totalidad de los recursos humanos ofertados en el Concurso Público N° 001-2008-OSITRAN.

- 1.5 Mediante Carta N° 247-2010-CONSORCIO UNION VIAL, el Consorcio Unión Vial presenta los descargos solicitados mediante Oficio N° 1871-10-GS-OSITRAN.

2. BASE LEGAL

- 2.1. El literal a) del Artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que en la ejecución de las Actividades de Supervisión, la Empresa Supervisora deberá cumplir con el contrato de Locación de Servicios correspondiente.
- 2.2. Asimismo, los Artículos 6.1 y 6.2 de la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, señala que en los casos que OSITRAN detecte el incumplimiento u omisión de alguna de las obligaciones previstas en los Contratos de Supervisión, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN correrá traslado del incumplimiento u omisión a la empresa supervisora involucrada, otorgándose un plazo de tres días hábiles para que presenten sus descargos.
- 2.3. Adicionalmente, la Directiva en mención dispone que con o sin el descargo, la Gerencia de Supervisión emitirá su opinión y elevará su informe a la Gerencia General en un plazo máximo de siete (07) días hábiles. En caso de ser necesario, se podrá disponer la ejecución de una verificación en el lugar de los hechos. En este caso, el Informe será elevado en el término de diez (10) días hábiles de haberse dispuesto la mencionada verificación.

3. MARCO CONTRACTUAL

- 3.1. El numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta (Personal del Supervisor) del Contrato de Supervisión N° 080-2008-OSITRAN, en adelante el Contrato de Supervisión, señala que para la prestación de los servicios contratados, el Supervisor utilizará el personal que figura en su propuesta técnica y que ha sido materia de calificación, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobados.
- 3.2. Según lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta (Obligaciones y Atribuciones Generales del Supervisor) del Contrato de Supervisión, es obligación de Consorcio Unión Vial prestar sus servicios de conformidad con los términos del contrato y los documentos que lo conforman, siendo estos: su Propuesta Técnica y Económica, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia y los dispositivos legales.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 3.3. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.4 de la Cláusula Octava (Aspectos Económicos) del Contrato de Supervisión, los informes mensuales correspondientes al avance de obras, deberán ser presentados dentro de los quince días calendarios del mes siguiente al de materia del Informe.
- 3.4. De acuerdo con el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera (De las Penalidades) del Contrato de Supervisión, el incumplimiento de los plazos de entrega de los informes mensuales durante la realización de las labores de supervisión, dará lugar a una penalidad del uno por diez mil (1/10,000) del monto del Contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del decimo sexto día calendario del mes siguiente al del informe.
- 3.5. El numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera (De las Penalidades) del Contrato de Supervisión, señala que en caso el Supervisor no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato de Supervisión y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta.

4. ANALISIS

Incumplimientos contractuales identificados

- 4.1. Mediante Oficio N° 1700-10-GS-OSITRAN, este Órgano Regulador comunicó al Consorcio Unión Vial la aprobación del Informe Mensual N° 18, correspondiente al período mensual del 25.Feb.10 al 24.Mar.10, emitido en base a la Nota N° 609-10-GS-OSITRAN.
- 4.2. En la citada Nota se identificó presuntos incumplimientos contractuales por parte del Consorcio Unión Vial, los cuales se detallan a continuación.
- i) El Informe Mensual N° 18, correspondiente al período del 25.Feb.10 al 24.Mar.10, fue presentado a OSITRAN con dos días de retraso;
 - ii) En el período correspondiente al Informe Mensual N° 18 (25.Feb.10 al 24.Mar.10), Unión Vial no contaba con el Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones, Sr. Cesar Araujo Pereyra, toda vez que el mismo laboró hasta el 28 de febrero de 2010.
- 4.3. En atención al requerimiento formulado por este Órgano Regulador, mediante Oficio N° 1871-10-GS-OSITRAN, Consorcio Unión Vial remitió la Carta N° 247-2010-CONSORCIO UNION VIAL, en la cual presenta los descargos por los supuestos incumplimientos contractuales identificados.
- 4.4. Por ello, a continuación se analizan cada uno de los descargos presentados por el Supervisor, mediante Carta N° 247-2010-CONSORCIO UNION VIAL.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presentación Extemporánea del Informe Mensual N° 18

- 4.5. La obligación establecida en el numeral 8.4 de la Cláusula Octava del Contrato de Supervisión, así como la fecha de vencimiento y presentación del Informe Mensual N° 18, se detalla a continuación:

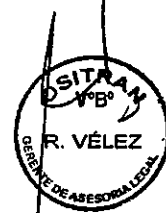
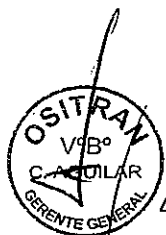
Cláusula	Contrato de Supervisión	Vencimiento	Presentación
8.4	Los pagos serán autorizados previa presentación a OSITRAN de los Informes Mensuales de Supervisión correspondientes al avance de las Obras y/o Proyecto conjuntamente con las valorizaciones mensuales de EL SUPERVISOR, <u>los cuales serán presentados dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al de la materia del Informe.</u>	08.Abr.2010	10.Abr.2010

- 4.6. Como se advierte, el Informe Mensual N° 18, correspondiente al período mensual del 25.Feb.10 al 24.Mar.10 (mes materia del Informe) fue presentado por el Supervisor de Obras al Regulador con dos días de retraso.

- 4.7. Asimismo, de acuerdo con el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Supervisión, el incumplimiento de los plazos de entrega de los informes mensuales dará lugar a una penalidad del uno por diez mil (1/10,000) del monto del Contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del decimo sexto día calendario del mes siguiente al del informe. Por ello, en caso de acreditarse que el Supervisor haya incurrido en incumplimiento injustificado en la presentación del informe mensual, corresponderá la aplicación de la citada penalidad.

- 4.8. Sobre este extremo, en los descargos presentados, Consorcio Unión Vial señala lo siguiente:

"De acuerdo al asiento N° 153 del Concesionario en el Cuaderno de Obra, con fecha 05 de Abril de 2010, dando a conocer que el 04 de Abril de 2010 a las 00 horas se inició el Paro Nacional Indefinido de los Mineros Artesanales, y el de la Comunidad que se adjunta, convocado por la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú, afectando el tránsito vehicular entre Nasca y Curuhuasi, ocasionando que la documentación de Suelos y Pavimentos procesados por nuestro Laboratorio de Nasca, no pudo llegar oportunamente a nuestra sede de Curuhuasi, motivo por el cual se demoró en la finalización y entrega respectiva del Informe Mensual N° 18, dentro del plazo contractual, comunicándose a su representada mediante la Carta N° 188-2010-Consorcio Unión Vial, de fecha 08 de Abril de 2010. Sumándose a esto la demora en la entrega de los documentos de la compañía de aviación por la cual fueron





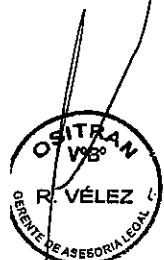
PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

*enviados. También comunicado a su representada mediante Carta CUV-018/2010 del 10 de Abril de 2010.”
(subrayado agregado)*

- 4.9. Asimismo, con el propósito de sustentar su posición, Consorcio Unión Vial remite copia de las páginas 84 y 86 del Cuaderno de Obra, así como copia del volante de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú, en el cual anuncian la realización del Paro Nacional a partir del día 04 de abril de 2010.
- 4.10. Como se aprecia, el Supervisor justifica la demora en la presentación del Informe Mensual N° 18 en el Paro Nacional convocado por la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú, ocurrido el día 04 de abril de 2010, así como en la demora de la compañía de aviación en la entrega de documentos.
- 4.11. En cuanto al primer argumento presentado por Consorcio Unión Vial (paralización generada por la huelga convocada por la citada federación minera) se ha acreditado con la información que obra en el expediente, así como la proporcionada por la Supervisión, que efectivamente el día 04 de abril de 2010 se inició la huelga convocada por la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú.
- 4.12. El impacto que generó la paralización en mención, se evidencia con la anotación efectuada por el Concesionario en los Asientos N° 153 y 154 del Libro de Obra, en el cual se precisa que debido a la paralización convocada han procedido a desmovilizar los recursos que venían utilizando en los trabajos comprendidos entre Marcona y Puquio.
- 4.13. Lo anterior corrobora la afirmación formulada por Consorcio Unión Vial en la Carta N° 188-2010-CONSORCIO UNION VIAL, de fecha de recepción 10 de abril de 2010, en la cual, a efectos de justificar el retraso por un día, señaló que por razones ajenas a su voluntad (paralización del tránsito entre Nasca y Curahuasi, debido al paro nacional minero) no pudieron recibir oportunamente la información del área de pavimentos ubicada en la ciudad de Nasca.
- 4.14. Por lo expuesto, y al advertirse que la paralización minera constituye un evento de fuerza mayor no imputable al Supervisor, pues se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, el retraso de un día en la entrega del Informe Mensual N° 18 se encuentra justificado.
- 4.15. En cuanto a la justificación señalada por Consorcio Unión Vial respecto al segundo día de retraso, debido a la demora en la entrega de documento por parte de la compañía aviación (LAN), cabe señalar que dicha demora no constituye un evento que califique como de fuerza mayor, al no ser un evento que tenga las características de extraordinario, imprevisible e irresistible; por el contrario, la demora en la entrega de documentos de un operador privado contratado por el Supervisor constituyen riesgos propios de toda actividad empresarial, los mismos que no pueden ser trasladados a OSITRAN.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrان.gob.pe
www.ositrان.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 4.16. Por lo expuesto, y habiéndose justificado sólo un día de retraso en la entrega del Informe Mensual N° 18, corresponderá aplicar al Supervisor la penalidad establecida en el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Supervisión, es decir, el uno por diez mil (1/10000) del monto del Contrato, debiéndose considerar para la aplicación de la misma solo un día de retraso.

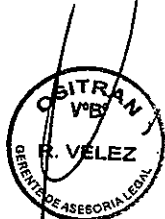
Uso de recursos ofertados por Consorcio Unión Vial en su Propuesta Técnica

- 4.17. En cuanto al uso de recursos ofertados por Consorcio Unión Vial en su Propuesta Técnica, este Órgano Regulador, mediante Nota N° 609-10-GS-OSITRAN, señaló que en el período mensual del 25.Feb.10 al 24.Mar.10, la referida empresa supervisora no contaba con el Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones, toda vez que el mismo laboró sólo hasta el 28 de febrero de 2010.
- 4.18. En relación a lo anterior, el Supervisor en la Carta N° 247-2010-CONSORCIO UNION VIAL, señala lo siguiente:

"Con referencia a la ausencia en obra del Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones, indico a usted que las funciones del mencionado profesional han sido asumidas plenamente por el Ing. Asistente de la Jefatura de Supervisión, cumpliendo de esta manera la entrega oportuna de los documentos relacionados a Metrados y Valorizaciones, amen de que el mencionado profesional está cumpliendo con sus funciones del cargo que desempeña; demás esta decir las dificultades que se tienen para conseguir Ingenieros Supervisores de cualquier especialidad que cumplan con los requisitos especificados en las Bases de Licitación (...)"
(subrayado agregado)

- 4.19. Como se aprecia, la justificación del Supervisor para no contar con la participación del Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones durante el período 25.Feb.10 al 24.Mar.10 se sustenta en que las funciones del mencionado profesional vienen siendo asumidas por el Ing, Asistente de la Jefatura de Supervisión, así como por las dificultades que se tienen para conseguir ingenieros supervisores que cumplan con las requisitos especificados en las Bases de la Licitación.

- 4.20. Al respecto, la participación de los profesionales propuestos por el Supervisor en la etapa del concurso constituye una obligación expresamente dispuesta en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Supervisión, más aun, el propio Contrato sanciona su incumplimiento, pues señala en el numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera que, en caso no contara con los recursos humanos ofertados o los programados en conformidad con la Cláusula 4.3 del citado Contrato y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN**

- 4.21. Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo Cronograma de Participación del Personal Profesional (folio 00896 de la Propuesta Técnica) presentado por el Supervisor, la participación del Ing. Asistente de la Jefatura de Supervisión fue incluida como una participación adicional al Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones, durante el plazo del Contrato.
- 4.22. Por ello, el argumento formulado por el Supervisor, en el sentido que el Ing. Asistente de la Jefatura de Supervisión viene asumiendo las funciones del Ingeniero Supervisor de Metrados y Valorizaciones carece de sustento y no puede ser invocado como una justificación por no haber cumplido con disponer de la totalidad de los recursos ofertados en su Propuesta Técnica.
- 4.23. Asimismo, respecto al argumento formulado por el Supervisor, en el sentido que tiene dificultades para conseguir ingenieros supervisores que cumplan con los requisitos especificados en las Bases de la Licitación, cabe indicar que éstas fueron las reglas a las que se sometieron todos los postores durante el concurso, careciendo de sustento que, en el desarrollo de la ejecución contractual, se cuestione o se utilice ello como argumento para justificar incumplimientos.
- 4.24. Por lo expuesto, los descargos formulados por el Consorcio Unión Vial sobre este extremo, no desvirtúa el incumplimiento de las obligaciones identificadas en la Nota N° 609-10-GS-OSITRAN, razón por la cual, corresponderá aplicar la penalidad establecida en el numeral 11.4 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Supervisión, la misma que establece que, en caso el Supervisor no cuente con los recursos humanos ofertados o los programados y no hayan sido reemplazados oportunamente, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios correspondientes al personal faltante en el mes en que se detecta la falta.

Por lo expuesto, sobre la base del Informe N° 561-10-GS-OSITRAN y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de General de OSITRAN, concordante con la Directiva "Procedimiento de Aplicación de Penalidades Previstas en los Contratos de Supervisión", aprobados por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN, respectivamente.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar el incumplimiento por parte del Consorcio Unión Vial de las obligaciones contempladas en los numerales 4.1 y 5.1 de las Cláusulas Cuarta y Quinta, así como en el numeral 8.4 de la Cláusula Octava del Contrato N° 080-2008-OSITRAN, correspondiente al período del 25.Feb.10 al 24.Mar.10.

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Supervisión proceda a la aplicación de la penalidad establecida en los numerales 11.1 y 11.4 de la Cláusula Décimo Primera del Contrato N° 080-2008-OSITRAN, en la Valorización pendiente de pago, por los incumplimientos a que se refiere la disposición precedente.

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe

**OSITRAN**Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Supervisor Consorcio Unión Vial.

CUARTO.- Comunicar al Supervisor Consorcio Unión Vial que la presente Resolución tiene carácter definitivo y no está sujeta a la interposición de recurso impugnatorio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. GG N° 10646-10

